

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.212 · 2025

LEY 4212

Boletín Oficial, 21 de enero de 2026 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4212

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase Patrimonio Cultural y Artístico de la Provincia a la "Semba Litoraleña o Charanda", a los efectos de hallarse comprendida en el marco de la ley 1400-E - Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la Provincia del Chaco, artículo 4°, inciso J).

ARTÍCULO 2°. Establécese el 1 de septiembre de cada año como el "Día Provincial de la Charanda" en conmemoración al nacimiento del Profesor Ertivio Acosta por su incansable labor de reconstruir la historia afrochaqueña.

ARTÍCULO 3°. Proclámase de interés provincial, la preservación, resguardo, valoración, documentación, registro, difusión, promoción, investigación, trasmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial declarado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°. La autoridad de aplicación competente deberá promover acciones por sí y en articulación con el Gobierno de la Provincia del Chaco para el cumplimiento de los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5°. Será autoridad de aplicación el Instituto de Cultura del Chaco.

ARTÍCULO 6°. Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4212. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).